



STESV

202633601308841

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 22 de 2026

Señor(a)

ANONIMO ANONIMO

NO REGISTRA

Bogotá Bogotá DC

REF: Contrato IDU 1801 2023 “ELABORACIÓN Y/O AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ACCESOS VIALES PARA LA OPERACIÓN ESTRATÉGICA MARÍA PAZ CORABASTOS; INTERSECCIÓN A DESNIVEL A LA ALTURA DE LA AV. DE LAS AMÉRICAS CON AV. AGOBERTO MEJÍA Y LA RECONFIGURACIÓN DE RETORNOS, ASÍ COMO LA AV. AGOBERTO MEJÍA ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA AV. DE LAS AMÉRICAS Y SECTORES COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”. Respuesta a radicado IDU No. 202618501466892 y BTE 6348612026. Respuesta a derecho de petición relacionado con la ejecución del contrato de obra IDU 1801-2023.

Señor(a),

En atención al derecho de petición remitido mediante el portal de “Bogotá te escucha” de la Alcaldía general de Bogotá, radicado IDU No. 202618501466892 radicado Bogotá Te Escucha No. 6348612026 del 7 de septiembre de 2026, donde planteó una serie de inquietudes relacionadas con la ejecución del Contrato de la referencia; en cumplimiento a las competencias fijadas en el Acuerdo 004 de 2025 “*Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”, obrando dentro del término legal concedido, nos permitimos informar lo siguiente:

Sea lo primero precisar que, el Instituto de Desarrollo Urbano suscribió el Contrato de Obra IDU 1801-2023 cuyo objeto es “*ELABORACION Y/O AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ACCESOS VIALES PARA LA OPERACIÓN ESTRATÉGICA MARÍA PAZ CORABASTOS: INTERSECCIÓN A DESNIVEL A*

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

1



STESV

202633601308841

Información Pública

Al responder cite este número

LA ALTURA DE LA AV. DE LAS AMÉRICAS CON AV. AGOBERTO MEJÍA Y LA RECONFIGURACIÓN DE RETORNOS, ASÍ COMO LA AV. AGOBERTO MEJÍA ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA AV. DE LAS AMÉRICAS Y SECTORES COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, respecto el cual, en aplicación de lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el control y seguimiento a su ejecución se efectúa a través del contrato de interventoría IDU-1790-2023, cuyo objeto es “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN Y/O AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ACCESOS VIALES PARA LA OPERACIÓN ESTRATÉGICA MARÍA PAZ CORABASTOS: INTERSECCIÓN A DESNIVEL A LA ALTURA DE LA AV. DE LAS AMÉRICAS CON AV. AGOBERTO MEJÍA Y LA RECONFIGURACIÓN DE RETORNOS, ASÍ COMO LA AV. AGOBERTO MEJÍA ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA AV. DE LAS AMÉRICAS Y SECTORES COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, el referido contrato de obra contempla dos etapas a saber: estudios y diseños y obra.

En atención a la solicitud objeto de la presente petición, la Entidad requirió pronunciamiento a la interventoría CONSORCIO MAB INGENIERÍA, encargada del seguimiento y control del Contrato de Obra IDU-1801-2023. En respuesta, mediante radicado IDU No. 202652601542882 del 18 de septiembre de 2026, la Interventoría emitió su concepto y remitió, como anexo, la comunicación presentada por el contratista de obra CONSORCIO PROBOGOTÁ 17. Tanto el concepto de la Interventoría como la comunicación del contratista se adjuntan a la presente respuesta. Con fundamento en dichos pronunciamientos, esta Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos, identificando, una a una, las solicitudes elevadas a la Entidad, la respuesta emitida por parte de la Interventoría y el pronunciamiento expreso del IDU sobre el fondo del asunto:

Indica la petición: “(...) 1. INFORMAR las acciones administrativas adelantadas por el IDU ante el hecho de que, al ritmo de rendimiento actual (1.68 % mensual), la obra requerirá más de 4 años (51.5 meses) para su finalización, extendiéndose ilegalmente hasta el año 2030.”

Respuesta Interventoría:

“(...) En relación con las actuaciones adelantadas frente al presunto atraso de la obra, la Interventoría ha ejercido las actividades de seguimiento, vigilancia y

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

2



STESV

202633601308841

Información Pública

Al responder cite este número

control previstas en el Contrato de Interventoría. 1790 de 2023, mediante la verificación periódica del avance físico y financiero, el cumplimiento de la programación contractual, la disponibilidad y suficiencia de recursos, la conformación de los frentes de trabajo, la asignación del personal requerido y el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista de obra.

En desarrollo de dichas funciones, la Interventoría ha formulado los requerimientos correspondientes y ha informado oportunamente al IDU las situaciones que podrían afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con el propósito de que la Entidad, en ejercicio de sus competencias como entidad contratante, determine las actuaciones administrativas y contractuales procedentes. (...) la Interventoría informó al IDU situaciones relacionadas con el incumplimiento del Plan Detallado de Trabajo y el incumplimiento en la entrega del Plan de Contingencia, dejando constancia formal de las situaciones advertidas durante el seguimiento contractual.

Así mismo, se informa que se encuentra en curso el trámite administrativo relacionado con la eventual imposición de una multa, de conformidad con el procedimiento aplicable. La determinación definitiva sobre la procedencia, alcance y efectos de dicha medida corresponde al IDU, previa observancia de las garantías y etapas previstas en el contrato y en el ordenamiento jurídico. (...)"

Respuesta IDU:

Nos permitimos informarle que, con fundamento en los informes presentados por la interventoría y en ejercicio de las competencias atribuidas al Instituto, mediante radicado No. 202633600259803 del 25 de agosto de 2026, se dio traslado a la Dirección General del informe de presunto incumplimiento, con el propósito de adelantar las actuaciones administrativas correspondientes frente a los presuntos incumplimientos evidenciados en la ejecución del contrato de obra, con los siguientes hechos:

- Atraso superior al 5 % respecto del cronograma de obra vigente.
- No presentación del plan de contingencia requerido para superar los atrasos evidenciados en el cronograma.

En atención a dicho traslado, la Dirección General, a través de su equipo encargado de los procesos administrativos sancionatorios, dio inicio al

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

3



STESV

202633601308841

Información Pública

Al responder cite este número

correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS) en contra del contratista de obra, de conformidad con las disposiciones contractuales y legales aplicables.

En este contexto, y en estricta observancia de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción, la Entidad adelanta las actuaciones administrativas pertinentes para establecer, con fundamento en el análisis integral del material probatorio, la eventual configuración de los presuntos incumplimientos y las consecuencias que, de ser procedentes, correspondan.

Actualmente, el proceso administrativo sancionatorio se encuentra en etapa probatoria, por lo que se adelanta la valoración integral del acervo probatorio y de los argumentos presentados dentro de la actuación, previo a la adopción de la decisión que en derecho corresponda.

Dice la petición “ 2. DETALLAR si dentro de las audiencias sancionatorias se le está exigiendo formalmente al contratista el rendimiento financiero mínimo requerido de \$3.354 millones de pesos mensuales (5.41 % de avance al mes) para salvaguardar la entrega del proyecto en el año 2027.”

Respuesta Interventoría:

“(…) Dentro de las obligaciones contractuales y los requerimientos realizados por la Interventoría ante los atrasos presentados, se ha exigido formalmente al Consorcio Probogotá 17 la presentación y ejecución de un “Plan de Choque” o “Plan de Contingencia”. En dicho plan, el contratista está obligado a demostrar cómo incrementará su capacidad operativa, de equipos y el flujo de caja necesario (incluyendo el cumplimiento de las metas financieras mensuales) para garantizar la terminación y entrega de la obra en los plazos contractuales pactados (año 2027).

La Interventoría verifica el cumplimiento de la programación contractual vigente y realiza el seguimiento periódico al avance físico y financiero de la obra, así como a las obligaciones, compromisos y medidas de recuperación que se encuentren formalmente establecidos en los documentos contractuales o hayan sido aprobados por la Entidad. (…)

Respuesta IDU:

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

4



STESV

202633601308841

Información Pública

Al responder cite este número

Como se mencionó en la respuesta de la petición 1, Se precisa que el Proceso Administrativo Sancionatorio-PAS, se encuentra actualmente en etapa probatoria y fue iniciado con fundamento en los atrasos superiores al 5 % del cronograma de obra evidenciados en la ejecución del contrato y en la no entrega del plan de contingencia, de conformidad con las obligaciones contractuales y lo establecido en el Manual de Gestión, Interventoría y/o Supervisión de Contratos V.10.

En el marco de las actuaciones adelantadas, la Interventoría ha requerido formalmente al contratista para que adopte las medidas necesarias para superar los atrasos identificados, cese las situaciones de incumplimiento y recupere el cronograma de ejecución, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Así mismo, las actuaciones adelantadas en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio- PAS, además de la eventual determinación de las consecuencias derivadas de los incumplimientos acreditados, están orientadas al control de la ejecución contractual y a procurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones a cargo del contratista. Por su parte, la Entidad realiza el seguimiento y control permanente de la ejecución física y financiera del proyecto, con base en el seguimiento, control y requerimientos efectuados por la Interventoría, verificando la implementación de las medidas necesarias para propender por la culminación del proyecto dentro del plazo contractual.

Dice la petición “3. REQUERIR formalmente al contratista el cambio inmediato del personal técnico clave (Director de Obra y Residentes Técnicos) ante la evidente falta de experticia e incapacidad de alcanzar los rendimientos requeridos con el equipo humano actual.”

Respuesta Interventoría:

“(…) En cuanto a la solicitud de cambio inmediato del Director de Obra y de los Residentes Técnicos, se precisa que la vinculación, permanencia, sustitución o aprobación del personal del contratista debe analizarse conforme a las obligaciones previstas en el contrato de obra, los requisitos de experiencia e idoneidad exigidos, los documentos contractuales aplicables y las circunstancias verificadas durante la ejecución.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

5



STESV

202633601308841

Información Pública
Al responder cite este número

La determinación de la procedencia de un cambio de personal no puede sustentarse exclusivamente en la existencia de un atraso o en una diferencia entre el avance programado y el ejecutado. Para tal efecto, deben valorarse las funciones asignadas, el cumplimiento de los requisitos contractuales, la incidencia de la gestión del personal en las situaciones identificadas y los elementos técnicos y documentales que obren en el expediente. (...)”

Respuesta IDU:

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.1 “Obligaciones Generales”, numeral 11, del Contrato de Obra IDU 1801-2023, se dispone lo siguiente:

“(...) 11. Contratar por su cuenta y riesgo el personal requerido para ejecutar el contrato y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, pagos que deberán ser consecuentes con su oferta económica. Igualmente, asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. (...)”.

Junto a lo anterior, el personal presentado para el desarrollo del contrato cuenta con la revisión y aprobación de la interventoría de los perfiles técnicos y profesionales requeridos en el “ANEXO DE REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL MINIMO DEL PROYECTO” por lo cual el Instituto, en el marco de sus facultades de seguimiento y control contractual, puede adoptar las medidas que resulten procedentes frente a situaciones que así lo ameriten, la remoción o suspensión del personal vinculado a las empresas contratadas corresponde a una decisión propia de los respectivos consorcios. En el caso particular, de acuerdo con el seguimiento realizado por el Instituto, no se han identificado circunstancias que ameriten la adopción de una medida de esta naturaleza por parte de la Entidad.

Dice la petición “ 4. INFORMAR el estado y avance de la tasación de la imputabilidad mes a mes que realiza la interventoría (Consortio MAB Ingeniería) respecto a los retrasos generados de forma exclusiva por las omisiones del contratista (falta de armonización de diseños y baja inyección de capital).”

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV

202633601308841

Información Pública

Al responder cite este número

Respuesta interventoría:

"(...) En relación con la solicitud de informar el estado y avance de la tasación mensual de imputabilidad de los retrasos, se precisa que la determinación de responsabilidad contractual requiere un análisis integral de las circunstancias que hayan incidido en la ejecución del proyecto.

Dicho análisis debe considerar, entre otros elementos, la programación contractual vigente, las actividades programadas y ejecutadas, las obligaciones específicas a cargo del contratista, la disponibilidad de recursos, la gestión de los frentes de trabajo, las causas alegadas, los hechos acreditados y los soportes técnicos, financieros y documentales correspondientes.

Por consiguiente, la imputabilidad de un atraso no se determina exclusivamente a partir de la diferencia entre el avance programado y el avance ejecutado. Es necesario establecer, para cada periodo y actividad, la causa concreta de la desviación, su incidencia en la ejecución, la obligación contractual relacionada y la existencia de elementos que permitan atribuir responsabilidad al contratista o reconocer circunstancias ajenas a su ámbito de control.

La Interventoría ha realizado el seguimiento correspondiente y ha informado al IDU las situaciones advertidas durante la ejecución, especialmente aquellas relacionadas con obligaciones cuyo incumplimiento pueda incidir en el desarrollo del proyecto.

Las conclusiones definitivas sobre la imputabilidad de los retrasos deberán establecerse con fundamento en el análisis técnico, contractual, financiero y documental que adelante la Entidad dentro de los procedimientos administrativos correspondientes. La adopción de decisiones con efectos sancionatorios o contractuales corresponde exclusivamente al IDU, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa del contratista. (...)"

Respuesta IDU:

En relación con la tasación mensual de imputabilidad de los retrasos, se precisa que la Interventoría ha efectuado el análisis de las situaciones que han incidido en la ejecución del proyecto, considerando las obligaciones a cargo del contratista, las causas de las desviaciones y los soportes técnicos, financieros

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

7



STESV

202633601308841

Información Pública

Al responder cite este número

y documentales correspondientes, cuyos resultados han sido informados al IDU.

Ahora bien, la determinación de la imputabilidad requiere un análisis integral de cada periodo y actividad, considerando la programación contractual, las actividades ejecutadas, las obligaciones del contratista, las causas de las desviaciones y los respectivos soportes técnicos, financieros y documentales. Por tanto, los retrasos no pueden atribuirse de manera exclusiva al contratista sin la correspondiente valoración y acreditación de sus causas e incidencia en la ejecución.

En consecuencia, las conclusiones definitivas sobre la imputabilidad se establecerán con fundamento en el análisis técnico, contractual, financiero y documental que adelante la Entidad dentro de los procedimientos administrativos correspondientes, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.

Dice la petición “ 5. INFORMAR si ante la inviabilidad técnica de cumplir con el cronograma usando los recursos actuales, el IDU contempla aplicar de manera prioritaria la figura de la cesión del contrato a un tercero con la capacidad requerida, o en su defecto, iniciar los trámites para la declaratoria de caducidad.”

Respuesta Interventoría:

“(…) Respecto de la eventual cesión del contrato a un tercero o de la declaratoria de caducidad, se precisa que la adopción de tales medidas corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en su condición de entidad contratante y de conformidad con las competencias legales, reglamentarias y contractuales aplicables.

La Interventoría tiene a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental de la ejecución contractual, según el alcance definido en el contrato de interventoría. En desarrollo de dichas obligaciones, debe advertir oportunamente los riesgos, incumplimientos o circunstancias relevantes que identifique, así como emitir los informes y conceptos técnicos que resulten procedentes.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

8



STESV

202633601308841

Información Pública

Al responder cite este número

La Interventoría no tiene competencia para disponer la cesión del contrato, declarar su caducidad, imponer sanciones ni adoptar unilateralmente medidas de terminación o modificación contractual. Tales decisiones corresponden al IDU, previa valoración integral de la información disponible y con sujeción a los requisitos sustanciales y procedimentales previstos en el ordenamiento jurídico y en el contrato. (...)

Respuesta IDU:

Nos permitimos informarle que, a la fecha, el Instituto no ha autorizado ninguna cesión del Contrato de Obra IDU 1801-2023. En consecuencia, cualquier cesión del contrato requiere, previamente, la autorización expresa del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 39 – “Cesión”, en los siguientes términos:

“(...) El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite los mismos o mejores requisitos habilitantes a los establecidos en el pliego de condiciones. Igualmente, el cesionario se obliga a cumplir el contrato, de acuerdo con el pliego de condiciones, sus anexos y con los ofrecimientos adicionales realizados por el cedente en la presentación de la oferta y que fueron objeto de puntaje en la adjudicación. El IDU podrá reservarse las razones que tenga para negar la cesión. (...)”

En cuanto a la caducidad del contrato, le informamos que en el marco de las competencias legales y reglamentarias del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), y en estricto cumplimiento de la normativa que rige la contratación estatal en Colombia, es imperativo garantizar el debido proceso en la ejecución, seguimiento y control del contrato de obra IDU-1801- 2023 y su respectivo contrato de interventoría IDU-1790-2023.

De acuerdo con el marco normativo vigente, específicamente en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), la declaratoria de caducidad es una medida excepcional y de ultima ratio. Dicha norma establece que esta figura procede únicamente cuando se presenta un incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización (es decir, el abandono total y definitivo de la obra). Adicionalmente, cualquier actuación orientada a declarar esta medida exige el

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

9



STESV

202633601308841

Información Pública

Al responder cite este número

agotamiento riguroso del procedimiento sancionatorio y la garantía del derecho a la defensa y contradicción, tal como lo impone el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)

Frente a la situación particular del contrato de obra IDU-1801-2023, el seguimiento y control que la interventoría (IDU-1790-2023), quien funge como supervisor del contrato de obra, y el seguimiento de la entidad evidencian que el proyecto se encuentra operando bajo una condición de bajos rendimientos en su ejecución. Sin embargo, a la fecha no existe material probatorio ni soporte técnico que demuestre una paralización, suspensión no autorizada o un abandono total de la obra.

Dado que el contratista de obra, Consorcio Probogotá 17, mantiene frentes de trabajo activos y el contrato continúa en ejecución, no se configuran actualmente los presupuestos fácticos ni jurídicos habilitantes estipulados en la Ley 80 de 1993 para proferir una declaratoria de caducidad. Por consiguiente, el IDU continuará ejerciendo sus facultades de control y aplicando los mecanismos contractuales y sancionatorios correspondientes a los atrasos y bajos rendimientos (tales como multas o requerimientos), respetando siempre las etapas y tiempos del debido proceso, antes de considerar medidas extremas que requieran la paralización absoluta de la obra.

Es así que se da respuesta de fondo, completa y de manera oportuna a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ

Directora Técnica de Construcciones

Firma mecánica generada el 22-09-2026 08:25:30 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.
Anexos: 12 Folios/Páginas/Imágenes

Aprobó: JAIRO LEONARDO JIMENEZ FERREIRA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Revisó: LUZ ANGELA GARZON URREGO - Abogada - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Revisó: MILDRED ALVARADO PATIÑO - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Elaboró: DANIEL FRANCISCO IBAÑEZ ALVARADO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

10